

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo.  
Provea.

Yumbo Valle, 28 de febrero de 2020

La Secretaria,

Luz Adriana Bazante Ramirez

AUTO INTERLOCUTORIO No.457  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD.- 2019 – 00731– 00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Siendo viable lo solicitado en escrito que antecede por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETESE el embargo y retención del 35% del salario y demás emolumentos susceptibles de medida que devenga el señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.166.191, que devenga con el señor HECTOR FABIO PEREZ MORALES identificado con C.C.14.836.560.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Sin límite de embargo ya que se desconoce el monto final de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
En estado No. 055 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).  
Yumbo, 07 JUL 2020  
La secretaria.-  
  
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Provea.

Yumbo Valle, 28 de febrero de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD.- 2019-00731-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veintiocho de febrero de dos mil veinte

En el presente proceso AGREGUESE a los autos que antecede el anterior escrito enviado por correo electrónico proveniente del pagador de la empresa "C&D ESTIBADORES S.A.S.", el cual se glosa al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
En estado No. 055 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)  
Yumbo, 07 JUL 2020  
La secretaria.-  
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

*Handwritten notes:*  
2020  
6/4/20

Interlocutorio Nro. 386  
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2018 – 00211-00  
**ORDEN DE EJECUCION**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, veinte de febrero de dos mil veinte

EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.-  
CESIONARIO RF ENCORE S.A.S., demanda a la señora CLAUDIA PATRICIA  
OSORIO OCAMPO, con el fin de obtener el pago de los pagarés relacionados  
en el auto de mandamiento de pago, más los intereses de mora, las costas y  
gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 17 de abril de 2018, se libró  
mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la demandada, a quien  
se emplazó y se le designó un curador AD-litem., para que la representara,  
quien contestó la demanda dentro del término concedido para ello, sin  
proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que  
dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de  
recaudo pagarés, teniéndose que estos contienen obligaciones claras,  
expresas y actualmente exigibles, en favor del BANCO COLPATRIA  
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.- CESIONARIO RF ENCORE S.A.S., y en contra  
de la señora CLAUDIA PATRICIA OSORIO OCAMPO. De ahí que el  
procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de  
una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer  
efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título  
en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos  
determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el  
Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen  
excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de  
ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y  
secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante  
con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el  
mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto  
en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por  
el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y  
secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este  
proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la  
suma de \$ 2.500.000= como agencias en  
derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de  
conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH.-

nave

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 07 JUL 2020  
Estado No. 033  
Notifique a las partes el auto anterior

\_\_\_\_\_  
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo.  
Provea.

Yumbo Valle, 20 de febrero de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD.- 2018 – 00211 – 00.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veinte de febrero de dos mil veinte

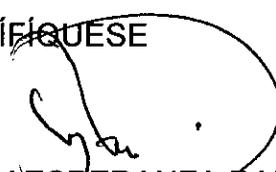
Siendo viable lo solicitado por el Curador Ad-Litem de la demandada CLAUDIA PATRICIA OSORIO OCAMPO, en escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Señalase la suma de \$ 900.000 = M/cte., como gastos de curaduría al Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

nave

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICPAL YUMBO – VALLE
Yumbo, <u>07 JUL 2020</u>
Estado No. <u>055</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

*D. F. / 22*

**SECRETARIA:** A despacho de la señora juez el presente proceso. Provea.

Yumbo, 27 de febrero de 2020.

La Secretaria.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No.458  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD. No.2016-00202-00  
Yumbo, veintisiete de febrero de dos mil veinte.

En este proceso EJECUTIVO de ERWIN HERNANDO AYALA FERRIN a través de apoderado judicial contra LUIS FELIPE VIVAS VELEZ, como quiera que ya venció el termino de suspensión que han acordado las partes, a la fecha no han manifestado nada al respecto y prosiguiendo el tramite establecido en el inciso 2º del Art. 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

1.- ORDENASE la reanudación del presente proceso EJECUTIVO de ERWIN HERNANDO AYALA FERRIN a través de apoderado judicial contra LUIS FELIPE VIVAS VELEZ por el motivo antes indicado.

2.- Ejecutoriada el presente auto continúese con el trámite procesal respectivo.

**NOTIFIQUESE:**



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La juez

nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL	
YUMBO VALLE	
Yumbo,	07 JUL 2020
Estado No.	033
Notifique a las partes el auto anterior	
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA	





As

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para tramitar. Provea.

Yumbo, 2 de marzo de 2020

La secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUT DE TRAMITE  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD. No. 2009-00116-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, dos de marzo de dos mil veinte

Dentro del proceso Ejecutivo de LASER EXPRESS MERCADEO LTDA., contra DUANA Y CIA LTDA., la representante legal de la sociedad demandada en escrito que antecede, solicita el desarchivo del proceso, en razón a que existen vigentes medidas de embargo sobre los inmuebles de propiedad de la demandada, identificados con No. de matrículas 370-217433 y 370-229677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Procede el despacho al desarchivo del presente proceso, y se observa a folio 31 del cuaderno segundo, que dicha medida fue levantada mediante auto del 19 de junio de 2009, comunicada con oficio No. 495 del 19 de junio 2009 y entregado dicho oficio el 25 de junio de 2009, del cual aparece una firma de recibido con la cédula No. 87.061.446.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

Líbrese nuevamente el oficio de desembargo, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cali.

Autorícese al señor CARLOS FELIPE MORALES GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.786.418 de Roldanillo para que reciba los oficios de desembargo.

**NOTIFIQUESE:**

  
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez

nave.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>07 JUL 2020</u> Estado No. <u>035</u></p> <p>Notifique a las partes el auto anterior</p> <hr/> <p>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA</p>
--

12/

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez va con el expediente respectivo, con memorial para tramitar. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 11 de marzo de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD.- 2017 – 00205 – 00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, once de marzo de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de REINALDO LOPEZ MUÑOZ contra HECTOR JAIR VELASCO PADUA, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo mediante oficio No.234 de fecha 10 marzo de 2020, recibido en este despacho judicial el 10 de marzo del año en curso, nos solicita embargo de remanentes.

Ahora bien, revisado el referido proceso se puede apreciar, que los remanentes solicitados por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, fue contestado mediante Oficio No.2590 del 01 de octubre de 2019 y recibido por esa dependencia el día 12 de marzo de 2020, tal como consta a folio 10.

Remítase copia del referido oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 055 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 07 JUL 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante recorrió el traslado respecto de las excepciones de mérito. Provea.

Yumbo, 28 de febrero de 2020.

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.466  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
RAD. No. 2019-00527-00

Yumbo, veintiocho de febrero de dos mil veinte.

Dentro del referido proceso Ejecutivo de FRANCIA BEATRIZ FERNANDEZ ECHEVERRY contra INGRID XIOMARA ESCOBAR BENITEZ, teniendo en cuenta que la parte demandada cuando contestó la demanda formuló excepciones de mérito, igualmente el apoderado judicial de la parte demandante recorrió el traslado respecto de los mismos, en su lugar se ordenará dar el trámite correspondiente a la tacha de falsedad, no sin antes remitir a la demandada a la regla contenida en el artículo 227 del C.G.P.<sup>1</sup>, en el sentido de que la prueba pericial que deberá practicarse, es de la carga del demandado aportarla al proceso, para ello deberá contratar un perito grafólogo para que realice el dictamen, para lo cual en su debido momento se le concederá un término para allegarlo, es decir, desde ahora puede ir contratando los servicios de un grafólogo, con el fin de asegurar su prueba.

Por lo anterior, se procederá a dar trámite a la tacha de falsedad de la cual se surtirá el respectivo traslado por el término de 10 días atendiendo lo dispuesto en el artículo 443<sup>2</sup> numeral 1 ibídem.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

- CORRER traslado de la tacha de falsedad presentada por la parte demandada al demandante por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
Juez

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.  
El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

<sup>2</sup> De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

JPN.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE	
Yumbo,	<u>07 JUL 2020</u>
Estado No.	<u>033</u>
Notifique a las partes el auto anterior	
<hr/>	
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria	

SECRETARIA: Yumbo Valle, 28 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo. Provea.

Luz Adriana Bazante Ramirez  
La Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.467  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD.- 2019 – 00527 – 00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veintiocho de febrero de dos mil veinte

AGREGUESE a los autos que antecede el oficio C.E.4-8.2-094 de fecha 30 diciembre de 2019, proveniente de la "ESPY YUMBO S.A. ESP", el mismo se glosa al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por FRANCIA BEATRIZ FERNANDEZ ECHEVERRY en contra INGRID XIOMARA ESCOBAR BENITEZ, el apoderado de la parte demandante presenta escrito donde informa que el vehículo de placas SXI-701 se encuentra rodando en el Municipio de Yumbo, el Juzgado

DISPONE

DECRETASE el secuestro del vehículo de placa **SXI-701**, marca Chevrolet, Línea Taxi, Modelo 2011, Color Amarillo Urbano, motor No. B10S1504409KC2, Chasis 9GAMM6106BB001646, de propiedad de la demandada INGRID XIOMARA ESCOBAR BENITEZ, identificada con la C.C.1.118.300.723, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yumbo Valle.

Para la práctica de la anterior diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3<sup>1</sup> del artículo 38 del C. General del Proceso. Librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley, **advirtiéndole que por ser el bien a secuestrar un vehículo destinado a servicio público prestado por un particular, se debe estar a lo establecido en la parte final del inciso 1º del numeral 6º del art. 595 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4º del art. 595 ibídem.**

La comisión se imparte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G.P., pudiendo además, fijarle los honorarios al secuestro.

NOTIFÍQUESE

  
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 005 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, \_\_\_\_\_

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.

<sup>1</sup> Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Provea.

Yumbo Valle, 28 de febrero de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD.- 2018-00225-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Dentro del presente proceso el Juzgado Sexto De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali devuelve sin diligenciar el despacho comisorio No.047 del 07 de octubre de 2019, toda vez que fue imposible notificar al señor HAILTON PEREZ MUÑOZ, el cual se glosa al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
En estado No. 055 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)  
Yumbo, 07 JUL 2020  
La secretaria.-  
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Provea.

Yumbo Valle, 28 de febrero de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD.- 2019-00688-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veintiocho de febrero de dos mil veinte

En el presente proceso AGREGUESE a los autos que antecede los anteriores escritos procedentes de la " ALCADIA MUNICIPAL DE YUMBO y COOPSERP COLOMBIA ", el cual se glosa al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
En estado No. 055 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)  
Yumbo, 07 JUL 2020  
La secretaria.-  
  
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para tramitar. Provea.

Yumbo, 02 JUL 2020 02 JUL 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRAMITE  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD. No. 2019-00657-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, 02 JUL 2020

Siendo viable lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial del demandante, el Juzgado,

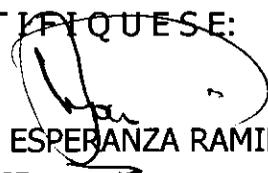
**DISPONE:**

Decretase el embargo y secuestro de los remanentes, dineros y bienes inmuebles que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado señor JAIRO BECERRA SALDARRIAGA, en el proceso Ejecutivo singular interpuesto por TULIA HERNANDEZ contra el señor JAIRO BECERRA SALDARRIAGA que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, con radicación 2019-00619.

Líbrese el respectivo oficio

Limítese el embargo en la suma de \$1.545.000,00

**NOTIFIQUESE:**



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez

nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>07 JUL 2020</u>
Estado No. <u>055</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA RAMIREZ SECRETARIA